

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Ha arribado a esta instancia para desatarse recurso de apelación en frente de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso de responsabilidad médica iniciado por los señores Lucía del Socorro Palacio Vélez, Ángela María Vélez Palacio, y Hoover Antonio Vélez Vélez, en contra de la Clínica Hermanas de la Caridad Dominicas de La Presentación de la Santísima Virgen, trámite dentro del cual se admitió el llamamiento en garantía de Liberty Seguros S.A.; no obstante, antes de proferirse la decisión correspondiente y con ocasión del estudio previo de admisibilidad, se percibió ausencia de las piezas procesales que se describen y que conforman el expediente:

-Grabación de audiencia inicial celebrada el 28 de enero de 2020.

-Documento o diapositivas de una conferencia que fueron puestas de presente al perito, relacionadas con fractura de los huesos largos, llevada a cabo en el Hospital Santa Sofía, de acuerdo a lo acaecido a minuto 1:20:00 aproximadamente, en la audiencia de 26 de enero de 2021 realizada por el Juzgado de primer grado.

-De acuerdo con la numeración dada al expediente digital por el Juzgado de primera instancia se echan de menos los documentos correspondientes a los números 007 y 029, de conformidad con la secuencia.

Con base en lo anterior, **DEVUÉLVASE** las diligencias al Despacho de origen, para que se allegue el expediente y los audios completos, o en caso de su inexistencia se reconstruyan las etapas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Auto AJTB 17001-31-03-005-2018-00253-02



Firmado Por:

**ALVARO JOSE TREJOS BUENO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 9 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c290b4d3fb28225e521ca8a253df00c426f4061e05f583c53da6435874129671**

Documento generado en 14/05/2021 07:30:50 AM